



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EN CONTRA DEL DIPUTADO SEÑOR MARCELO DÍAZ POR ASISTENCIA A PROGRAMAS DE TV EN INFRACCIÓN AL INSTRUCTIVO SOBRE LA MATERIA.

VALPARAÍSO, 6 de octubre de 2021.

VISTOS:

1. Que con fecha 7 de septiembre 2021, la Dirección de Comunicaciones por instrucciones del Secretario General de la Cámara de Diputadas y Diputados ofició a esta Comisión con el objeto de informar el listado de diputados y diputadas que tuvieron participación en programas de televisión durante el desarrollo de sesiones de la Corporación durante el mes agosto de 2021.
2. Que, con fecha 22 de septiembre de 2021, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5ºA de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en virtud de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 351 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión acordó iniciar de oficio el procedimiento por faltas a deberes parlamentarios.
3. Que, en consecuencia, la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el quorum legal y reglamentario requerido, ofició al diputado señor Marcelo Díaz para que entregara su versión de los hechos.

CONSIDERANDO:

1. Que según consta del informe emitido por la Dirección de Comunicaciones, el diputado señor Marcelo Díaz tuvo la siguiente participación en programas de televisión en forma paralela al desarrollo de la Sala:

FECHA	CANAL	INICIO	TÉRMINO	DIPUTADO	MATERIA
18-08-2021	CHV	12:05	12:45	MARCELO DÍAZ	PANELISTA

2. Que el pasado 19 de junio de 2020 esta Comisión dictó un Instructivo para establecer los criterios que debían regir la participación de diputadas y diputados en programas de televisión, radio u otras actividades de comunicación en horario de trabajo legislativo, haciendo un llamado a elegir instancias de comunicación en que no existiera tope de horario con el desarrollo de la Sala o de comisiones.



3. Que, a mayor abundamiento, el pasado 23 de diciembre de 2020 la Comisión dictó un nuevo Instructivo de general obligatoriedad para establecer los tipos de infracción y las sanciones asociadas por participar en actividades con medios de comunicación en desmedro de los deberes éticos parlamentarios.

Este último instructivo señala expresamente en el punto 1c) que se entenderá que existe una infracción a los deberes éticos parlamentarios establecidos en el artículo 346 N° 3, letras a), c) y h) del Reglamento: "si por estar presente en algún programa de televisión, radio u otro medio de comunicación, el diputado o diputada se ausenta de forma prolongada de una sesión de Sala o de comisiones", aclarando que: "Se entenderá como ausencia prolongada aquella que afecte significativamente el normal desenvolvimiento de la respectiva sesión, excluyendo ausencias acotadas a un máximo de 30 minutos para dar entrevistas o notas de prensa a los diversos medios de comunicación.".

Que adicionalmente, dicho Instructivo estableció que, sin perjuicio de las eventuales atenuantes o agravantes, en estos casos se aplicará la sanción de llamado al orden y una multa de un 2% de la dieta parlamentaria.

4. Que, en función de lo señalado precedentemente, la Comisión acordó iniciar de oficio el procedimiento por faltas a deberes parlamentarios establecidos en el artículo 346, numeral tercero, letras a), c) y h) del Reglamento de la Corporación.
5. El diputado señor Marcelo Díaz fue consultado por estos hechos mediante oficio de fecha 22 de septiembre, a raíz de lo cual reconoció haber participado en el programa de tv que se menciona, pero precisa que participó activamente en todas las sesiones y votaciones, por lo que su participación vía telemática no puso en riesgo ninguna de sus funciones parlamentarias.
6. Que cabe reiterar que la Comisión ha abordado en dos Instructivos de general obligatoriedad cómo conciliar la función de representación que se ejerce al asistir a programas de televisión en dónde se debaten temas de interés ciudadano, con el deber de asistir a las sesiones de Sala y de Comisiones que desarrolle la Cámara de Diputadas y Diputados.



En dichos Instructivos se precisó qué ha de entenderse por "ausencia prolongada" a una sesión, considerando como tal aquéllas que excedan de treinta minutos, en cuyo caso se configura una infracción a los deberes parlamentarios. Ello no obsta que en caso de que además se infrinjan otros deberes -como sería el no votar o el no informar un proyecto- corresponda aplicar una sanción más gravosa, tal y como se señala en el respectivo Instructivo.

Es decir, el hecho de que se haya participado activamente en todas las sesiones y que se haya cumplido con el deber de votar, no justifica la ausencia prolongada de la sesión por un período que excedió los treinta minutos que esta Comisión ha estimado razonable para ejercer la labor de informar a la ciudadanía estando una sesión de Sala en curso.

7. En suma, la Comisión estimó que el diputado señor Marcelo Díaz, al conectarse vía telemática a un programa de televisión que se emitía en paralelo a la Sala, por un tiempo de cuarenta minutos, infringió los deberes éticos parlamentarios establecidos en las letras a), c) y h) del artículo 346 N°3 del Reglamento, en concordancia con lo señalado a este respecto por los Instructivos emitidos por esta Comisión.

SE RESUELVE:

1. Aplicar al diputado señor Marcelo Díaz, por su conducta del pasado 18 de agosto de 2021, la medida disciplinaria de llamado al orden, en atención a haber faltado a lo señalado en las letras a), c) y h) del número 3 del artículo 346 del Reglamento.
2. Aplicar, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 348 del Reglamento, la pena anexa de un 2% de la dieta mensual.

Resolución adoptada con el voto unánime de la diputada señora Camila Rojas; y de los diputados señores Bernardo Berger, Juan Luis Castro, José Pérez, Pablo Prieto, Guillermo Teillier, Renzo Trisotti y Esteban Velásquez.

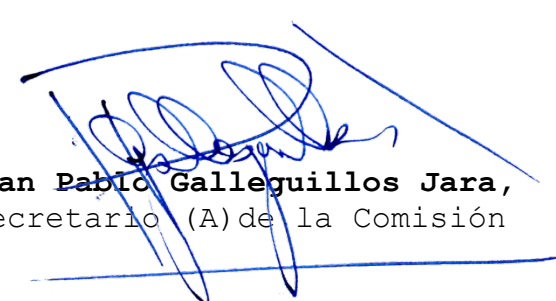


El presente requerimiento fue conocido por la Comisión en sesiones de fechas 22 de septiembre y 6 de octubre de 2021 con la asistencia de las diputadas María José Hoffmann, Karin Luck, Camila Rojas; y de los diputados señores Bernardo Berger, Juan Luis Castro, José Pérez, Pablo Prieto, Guillermo Teillier, Renzo Trisotti y Esteban Velásquez.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.



Bernardo Berger Felt
Presidente de la Comisión



Juan Pablo Galleguillos Jara,
Secretario (A) de la Comisión

*Producto de la pandemia generada por el covid-19 y por acuerdo de la Comisión, esta resolución será notificada al diputado requerido, mediante correo electrónico de fecha



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EN CONTRA DEL DIPUTADO SEÑOR JORGE DURÁN POR ASISTENCIA A PROGRAMAS DE TV EN INFRACCIÓN AL INSTRUCTIVO SOBRE LA MATERIA.

VALPARAÍSO, 6 de octubre de 2021.

VISTOS:

1. Que con fecha 11 de agosto Y 7 de septiembre de 2021 respectivamente, la Dirección de Comunicaciones por instrucciones del Secretario General de la Cámara de Diputadas y Diputados ofició a esta Comisión con el objeto de informar el listado de diputados y diputadas que tuvieron participación en programas de televisión durante el desarrollo de sesiones de la Corporación durante los meses de julio y agosto de 2021, respectivamente.
2. Que, con fecha 22 de septiembre de 2021, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5°A de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en virtud de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 351 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión acordó iniciar de oficio el procedimiento por faltas a deberes parlamentarios.
3. Que, en consecuencia, la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el quorum legal y reglamentario requerido, ofició al diputado señor Jorge Durán para que entregara su versión de los hechos.

CONSIDERANDO:

1. Que según consta del informe emitido por la Dirección de Comunicaciones, el diputado señor Jorge Durán tuvo la siguiente participación en programas de televisión en forma paralela al desarrollo de la Sala:

FECHA	CANAL	INICIO	TÉRMINO	DIPUTADO	MATERIA
21-07-2021	CHV	11:55	12:35	JORGE DURÁN	PANELISTA
11-08-2021	C13	10:03	10:57	JORGE DURÁN	PANELISTA
11-08-2021	CHV	12:03	12:38	JORGE DURÁN	PANELISTA



2. Que el pasado 19 de junio de 2020 esta Comisión dictó un Instructivo para establecer los criterios que debían regir la participación de diputadas y diputados en programas de televisión, radio u otras actividades de comunicación en horario de trabajo legislativo, haciendo un llamado a elegir instancias de comunicación en que no existiera tope de horario con el desarrollo de la Sala o de comisiones.

3. Que, a mayor abundamiento, el pasado 23 de diciembre de 2020 la Comisión dictó un nuevo Instructivo de general obligatoriedad para establecer los tipos de infracción y las sanciones asociadas por participar en actividades con medios de comunicación en desmedro de los deberes éticos parlamentarios.

Este último instructivo señala expresamente en el punto 1c) que se entenderá que existe una infracción a los deberes éticos parlamentarios establecidos en el artículo 346 N° 3, letras a), c) y h) del Reglamento: "si por estar presente en algún programa de televisión, radio u otro medio de comunicación, el diputado o diputada se ausenta de forma prolongada de una sesión de Sala o de comisiones", aclarando que: "Se entenderá como ausencia prolongada aquella que afecte significativamente el normal desenvolvimiento de la respectiva sesión, excluyendo ausencias acotadas a un máximo de 30 minutos para dar entrevistas o notas de prensa a los diversos medios de comunicación.".

Que adicionalmente, dicho Instructivo estableció que, sin perjuicio de las eventuales atenuantes o agravantes, en estos casos se aplicará la sanción de llamado al orden y una multa de un 2% de la dieta parlamentaria.

4. Que, en función de lo señalado precedentemente, la Comisión acordó iniciar de oficio el procedimiento por faltas a deberes parlamentarios establecidos en el artículo 346, numeral tercero, letras a), c) y h) del Reglamento de la Corporación.

5. El diputado señor Jorge Durán fue consultado por estos hechos mediante oficio de fecha 22 de septiembre, sin haber dado respuesta a la fecha de celebración de la presente sesión.

6. Que, cabe reiterar que la Comisión ha abordado en dos Instructivos de general obligatoriedad cómo conciliar la función de representación que se ejerce al asistir a programas de televisión en dónde se debaten temas de interés ciudadano, con el deber de asistir a las sesiones de Sala y de Comisiones que desarrolle la Cámara de Diputadas y Diputados.



En dichos Instructivos se precisó qué ha de entenderse por "ausencia prolongada" a una sesión, considerando como tal aquéllas que excedan de treinta minutos, en cuyo caso se configura una infracción a los deberes parlamentarios. Ello no obsta que en caso de que además se infrinjan otros deberes -como sería el no votar o el no informar un proyecto- corresponda aplicar una sanción más gravosa, tal y como se señala en el respectivo Instructivo.

El diputado señor Durán junto con exceder los treinta minutos que esta Comisión ha estimado razonable para ejercer la labor de informar a la ciudadanía, estando una sesión de Sala en curso, no respondió a la solicitud de informar sobre los hechos.

A mayor abundamiento, la Comisión ofició a todas las diputadas y diputados con fecha 2 de junio de 2021 con el objeto de precisar el alcance de estos Instructivos y de reiterar el mandato contenido en los mismos.

7. En suma, la Comisión estimó que el diputado señor Jorge Durán, incurre en la agravante de reiteración en la falta, establecida en el inciso tercero del artículo 349 del Reglamento, dado que el diputado ya fue sancionado por esta Comisión el pasado 31 de marzo, el 2 de junio y el 8 de julio de 2021, con ocasión de la misma infracción.

Adicionalmente, la Comisión tomó en consideración que el diputado asistió reiteradamente a programas de televisión que se desarrollaban en paralelo con la Sala, ausentándose de forma prolongada de ella, en una ocasión el pasado mes de julio y dos en un mismo día el mes de agosto.

En suma, la Comisión estimó que el diputado señor Jorge Durán al exceder reiteradamente los 30 minutos presentando una "ausencia prolongada" por un período de 40, 51 y 35 minutos respectivamente, infringió los deberes éticos parlamentarios establecidos en las letras a), c) y h) del artículo 346 N°3 del Reglamento, en concordancia con lo señalado a este respecto por los Instructivos emitidos por esta Comisión.

SE RESUELVE:

1. Aplicar al diputado señor Jorge Durán, por su conducta del pasado 21 de julio de 2021 y dos veces el 8 de agosto, la medida disciplinaria de censura, en atención a haber faltado a lo señalado en las letras a), c) y h) del número 3 del artículo 346 del Reglamento.



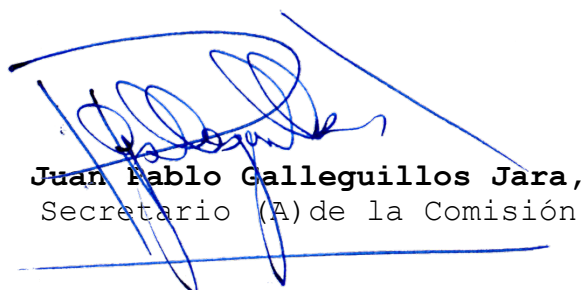
2. Aplicar, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 348 del Reglamento, la pena anexa de un 9% de la dieta mensual.

Resolución adoptada con el voto unánime de la diputada señora Camila Rojas; y de los diputados señores Bernardo Berger, Juan Luis Castro, José Pérez, Pablo Prieto, Guillermo Teillier, Renzo Trisotti y Esteban Velásquez.

El presente requerimiento fue conocido por la Comisión en sesiones de fechas 22 de septiembre y 6 de octubre de 2021 con la asistencia de las diputadas María José Hoffmann, Karin Luck, Camila Rojas; y de los diputados señores Bernardo Berger, Juan Luis Castro, José Pérez, Pablo Prieto, Guillermo Teillier, Renzo Trisotti y Esteban Velásquez.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.


Bernardo Berger Felt
Presidente de la Comisión


Juan Pablo Galleguillos Jara,
Secretario (A) de la Comisión

*Producto de la pandemia generada por el covid-19 y por acuerdo de la Comisión, esta resolución será notificada al diputado requerido, mediante correo electrónico de fecha



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EN CONTRA DEL DIPUTADO SEÑOR TOMÁS FUENTES POR ASISTENCIA A PROGRAMAS DE TV EN INFRACCIÓN AL INSTRUCTIVO SOBRE LA MATERIA.

VALPARAÍSO, 6 de octubre de 2021.

VISTOS:

1. Que con fecha 11 de agosto de 2021, la Dirección de Comunicaciones por instrucciones del Secretario General de la Cámara de Diputadas y Diputados ofició a esta Comisión con el objeto de informar el listado de diputados y diputadas que tuvieron participación en programas de televisión durante el desarrollo de sesiones de la Corporación durante el mes julio de 2021.
2. Que, con fecha 22 de septiembre de 2021, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5ºA de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en virtud de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 351 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión acordó iniciar de oficio el procedimiento por faltas a deberes parlamentarios.
3. Que, en consecuencia, la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el quorum legal y reglamentario requerido, ofició al diputado señor Tomás Fuentes para que entregara su versión de los hechos.

CONSIDERANDO:

1. Que según consta del informe emitido por la Dirección de Comunicaciones, el diputado señor Tomás Fuentes tuvo la siguiente participación en programas de televisión en forma paralela al desarrollo de la Sala:

FECHA	CANAL	INICIO	TÉRMINO	DIPUTADO	MATERIA
08-07-2021	CHV	10:03	11:08	TOMÁS FUENTES	ENTREVISTA

2. Que el pasado 19 de junio de 2020 esta Comisión dictó un Instructivo para establecer los criterios que debían regir la participación de diputadas y diputados en programas de televisión, radio u otras actividades de comunicación en horario de trabajo legislativo, haciendo un llamado a elegir instancias de comunicación en que no existiera tope de horario con el desarrollo de la Sala o de comisiones.



3. Que, a mayor abundamiento, el pasado 23 de diciembre de 2020 la Comisión dictó un nuevo Instructivo de general obligatoriedad para establecer los tipos de infracción y las sanciones asociadas por participar en actividades con medios de comunicación en desmedro de los deberes éticos parlamentarios.

Este último instructivo señala expresamente en el punto 1c) que se entenderá que existe una infracción a los deberes éticos parlamentarios establecidos en el artículo 346 N° 3, letras a), c) y h) del Reglamento: "si por estar presente en algún programa de televisión, radio u otro medio de comunicación, el diputado o diputada se ausenta de forma prolongada de una sesión de Sala o de comisiones", aclarando que: "Se entenderá como ausencia prolongada aquella que afecte significativamente el normal desenvolvimiento de la respectiva sesión, excluyendo ausencias acotadas a un máximo de 30 minutos para dar entrevistas o notas de prensa a los diversos medios de comunicación.".

Que adicionalmente, dicho Instructivo estableció que, sin perjuicio de las eventuales atenuantes o agravantes, en estos casos se aplicará la sanción de llamado al orden y una multa de un 2% de la dieta parlamentaria.

4. Que, en función de lo señalado precedentemente, la Comisión acordó iniciar de oficio el procedimiento por faltas a deberes parlamentarios establecidos en el artículo 346, numeral tercero, letras a), c) y h) del Reglamento de la Corporación.
5. El diputado señor Tomás Fuentes fue consultado por estos hechos mediante oficio de fecha 22 de septiembre, sin haber dado respuesta a la fecha de celebración de la presente sesión.
6. Que, cabe reiterar que la Comisión ha abordado en dos Instructivos de general obligatoriedad cómo conciliar la función de representación que se ejerce al asistir a programas de televisión en dónde se debaten temas de interés ciudadano, con el deber de asistir a las sesiones de Sala y de Comisiones que desarrolle la Cámara de Diputadas y Diputados.



En dichos Instructivos se precisó qué ha de entenderse por "ausencia prolongada" a una sesión, considerando como tal aquéllas que excedan de treinta minutos, en cuyo caso se configura una infracción a los deberes parlamentarios. Ello no obsta que en caso de que además se infrinjan otros deberes -como sería el no votar o el no informar un proyecto- corresponda aplicar una sanción más gravosa, tal y como se señala en el respectivo Instructivo.

El diputado señor Fuentes junto con exceder los treinta minutos que esta Comisión ha estimado razonable para ejercer la labor de informar a la ciudadanía estando una sesión de Sala en curso, no respondió a la solicitud de informar sobre los hechos.

A mayor abundamiento, la Comisión ofició a todas las diputadas y diputados con fecha 2 de junio de 2021 con el objeto de precisar el alcance de estos Instructivos y de reiterar el mandato contenido en los mismos.

7. En suma, la Comisión estimó que en el caso del diputado señor Tomás Fuentes, procede la agravante de reiteración en la falta, establecida en el inciso tercero del artículo 349 del Reglamento, dado que el diputado ya fue sancionado por esta Comisión el pasado 31 de marzo, el 2 de junio y el 8 de julio de 2021, con ocasión de la misma infracción.

Adicionalmente, la Comisión tomó en consideración que el diputado asistió reiteradamente a programas de televisión que se desarrollaban en paralelo con la Sala, ausentándose de forma prolongada de ella en cuatro ocasiones durante el mes de mayo y una el mes de julio pasado.

En suma, la Comisión estimó que el diputado señor Tomás Fuentes al exceder reiteradamente los 30 minutos presentando una "ausencia prolongada" (una hora 5 minutos), infringió los deberes éticos parlamentarios establecidos en las letras a), c) y h) del artículo 346 N°3 del Reglamento, en concordancia con lo señalado a este respecto por los Instructivos emitidos por esta Comisión.

SE RESUELVE:

1. Aplicar al diputado señor Tomás Fuentes, por su conducta del pasado 8 de julio de 2021, la medida disciplinaria de censura, en atención a haber faltado a lo señalado en las letras a), c) y h) del número 3 del artículo 346 del Reglamento.



2. Aplicar, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 348 del Reglamento, la pena anexa de un 11% de la dieta mensual.

Resolución adoptada con el voto unánime de la diputada señora Camila Rojas; y de los diputados señores Bernardo Berger, Juan Luis Castro, José Pérez, Pablo Prieto, Guillermo Teillier, Renzo Trisotti y Esteban Velásquez.

El presente requerimiento fue conocido por la Comisión en sesiones de fechas 22 de septiembre y 6 de octubre de 2021 con la asistencia de las diputadas María José Hoffmann, Karin Luck, Camila Rojas; y de los diputados señores Bernardo Berger, Juan Luis Castro, José Pérez, Pablo Prieto, Guillermo Teillier, Renzo Trisotti y Esteban Velásquez.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.


Bernardo Berger Felt
Presidente de la Comisión


Juan Pablo Galleguillos Jara,
Secretario (A) de la Comisión

*Producto de la pandemia generada por el covid-19 y por acuerdo de la Comisión, esta resolución será notificada al diputado requerido, mediante correo electrónico de fecha



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EN CONTRA DEL DIPUTADO SEÑOR CAMILO MORÁN POR ASISTENCIA A PROGRAMAS DE TV EN INFRACCIÓN AL INSTRUCTIVO SOBRE LA MATERIA.

VALPARAÍSO, 6 de octubre de 2021.

VISTOS:

1. Que con fecha 11 de agosto 2021, la Dirección de Comunicaciones por instrucciones del Secretario General de la Cámara de Diputadas y Diputados ofició a esta Comisión con el objeto de informar el listado de diputados y diputadas que tuvieron participación en programas de televisión durante el desarrollo de sesiones de la Corporación durante el mes julio de 2021.
2. Que, con fecha 22 de septiembre de 2021, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5ºA de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en virtud de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 351 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión acordó iniciar de oficio el procedimiento por faltas a deberes parlamentarios.
3. Que, en consecuencia, la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el quorum legal y reglamentario requerido, ofició al diputado señor Camilo Morán para que entregara su versión de los hechos.

CONSIDERANDO:

1. Que según consta del informe emitido por la Dirección de Comunicaciones, el diputado señor Camilo Morán tuvo la siguiente participación en programas de televisión en forma paralela al desarrollo de la Sala:

FECHA	CANAL	INICIO	TÉRMINO	DIPUTADO	MATERIA
06-07-2021	CHV	12:04	12:44	CAMILO MORÁN	PANELISTA

2. Que el pasado 19 de junio de 2020 esta Comisión dictó un Instructivo para establecer los criterios que debían regir la participación de diputadas y diputados en programas de televisión, radio u otras actividades de comunicación en horario de trabajo legislativo, haciendo un llamado a elegir instancias de comunicación en que no existiera tope de horario con el desarrollo de la Sala o de comisiones.



3. Que, a mayor abundamiento, el pasado 23 de diciembre de 2020 la Comisión dictó un nuevo Instructivo de general obligatoriedad para establecer los tipos de infracción y las sanciones asociadas por participar en actividades con medios de comunicación en desmedro de los deberes éticos parlamentarios.

Este último instructivo señala expresamente en el punto 1c) que se entenderá que existe una infracción a los deberes éticos parlamentarios establecidos en el artículo 346 N° 3, letras a), c) y h) del Reglamento: "si por estar presente en algún programa de televisión, radio u otro medio de comunicación, el diputado o diputada se ausenta de forma prolongada de una sesión de Sala o de comisiones", aclarando que: "Se entenderá como ausencia prolongada aquella que afecte significativamente el normal desenvolvimiento de la respectiva sesión, excluyendo ausencias acotadas a un máximo de 30 minutos para dar entrevistas o notas de prensa a los diversos medios de comunicación.".

4. Que, en función de lo señalado precedentemente, la Comisión acordó iniciar de oficio el procedimiento por faltas a deberes parlamentarios establecidos en el artículo 346, numeral tercero, letras a), c) y h) del Reglamento de la Corporación.
5. El diputado señor Camilo Morán fue consultado por estos hechos mediante oficio de fecha 22 de septiembre, a raíz de lo cual indicó haber participado como panelista en el programa de TV que se menciona, pero que de igual manera participó activamente tanto en Sala como en comisiones, y que, en ningún momento afectó "*significativamente*" el normal desenvolvimiento de la respectiva sesión.
6. Que cabe reiterar que la Comisión ha abordado en dos Instructivos de general obligatoriedad cómo conciliar la función de representación que se ejerce al asistir a programas de televisión en dónde se debaten temas de interés ciudadano, con el deber de asistir a las sesiones de Sala y de Comisiones que desarrolle la Cámara de Diputadas y Diputados.



En dichos Instructivos se precisó qué ha de entenderse por "ausencia prolongada" a una sesión, considerando como tal aquéllas que excedan de treinta minutos, en cuyo caso se configura una infracción a los deberes parlamentarios. Ello no obsta que en caso de que además se infrinjan otros deberes -como sería el no votar o el no informar un proyecto- corresponda aplicar una sanción más gravosa, tal y como se señala en el respectivo Instructivo.

Es decir, el hecho de que se haya participado activamente en todas las sesiones y que se haya cumplido con el deber de votar, no justifica la ausencia prolongada de la sesión por un período que excedió los treinta minutos que esta Comisión ha estimado razonable para ejercer la labor de informar a la ciudadanía estando una sesión de Sala en curso.

A mayor abundamiento, la Comisión ofició a todas las diputadas y diputados con fecha 2 de junio de 2021 con el objeto de aclarar el alcance de estos Instructivos y de reiterar el mandato contenido de los mismos.

7. Que, a este respecto, la Comisión estima pertinente aclarar que los criterios establecidos en los instructivos referidos solo dicen relación con el deber de conciliar la legítima labor de representación y de informar a la ciudadanía, con la de asistir y permanecer en las respectivas sesiones de sala y comisiones. Con ese objetivo se establecieron ciertos parámetros, como el de permitir la asistencia a dichos programas por un máximo de 30 minutos.

El fiscalizar y sancionar la infracción de esta normativa es responsabilidad de esta Comisión, pero ello no implica un juicio de valor sobre la trayectoria parlamentaria o el adecuado cumplimiento del resto de los deberes parlamentarios de cada diputada y diputado.

8. Que, adicionalmente, el referido Instructivo estableció que, sin perjuicio de las eventuales atenuantes o agravantes en estos casos se aplicará la sanción de llamado al orden y una multa de un 2% de la dieta parlamentaria.



9. Que, en este caso, la Comisión estimó que procedía la agravante de reiteración en la falta, establecida en el inciso tercero del artículo 349 del Reglamento, dado que el diputado ya había sido sancionado con la medida disciplinaria de amonestación y multa anexa de 3% y que, en ninguna de las solicitudes de informar respecto de los hechos dio respuesta a lo solicitado.

10. En suma, la Comisión estimó que el diputado señor Camilo Morán, al conectarse vía telemática a un programa de televisión que se emitía en paralelo a la Sala, por un tiempo de cuarenta minutos, infringió los deberes éticos parlamentarios establecidos en las letras a), c) y h) del artículo 346 N°3 del Reglamento, en concordancia con lo señalado a este respecto por los Instructivos emitidos por esta Comisión.

SE RESUELVE:

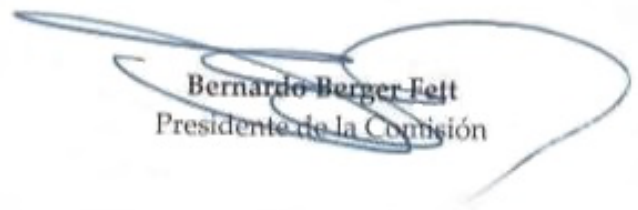
1. Aplicar al diputado señor Camilo Morán por su conducta del pasado 6 de julio de 2021, la medida disciplinaria de amonestación, en atención a haber faltado a lo señalado en las letras a), c) y h) del número 3 del artículo 346 del Reglamento.
2. Aplicar, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 348 del Reglamento, la pena anexa de un 5% de la dieta mensual.

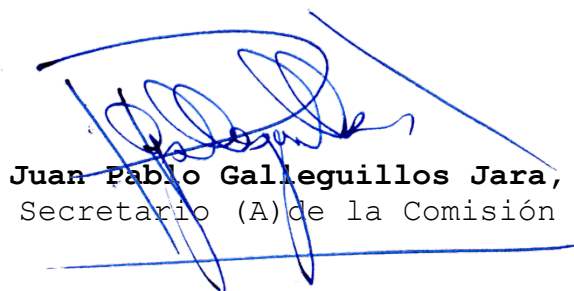
Resolución adoptada con el voto unánime de la diputada señora Camila Rojas; y de los diputados señores Bernardo Berger, Juan Luis Castro, José Pérez, Pablo Prieto, Guillermo Teillier, Renzo Trisotti y Esteban Velásquez.

El presente requerimiento fue conocido por la Comisión en sesiones de fechas 22 de septiembre y 6 de octubre de 2021 con la asistencia de las diputadas María José Hoffmann, Karin Luck, Camila Rojas; y de los diputados señores Bernardo Berger, Juan Luis Castro, José Pérez, Pablo Prieto, Guillermo Teillier, Renzo Trisotti y Esteban Velásquez.



Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.


Bernardo Berger Felt
Presidente de la Comisión


Juan Pablo Galleguillos Jara,
Secretario (A) de la Comisión

*Producto de la pandemia generada por el covid-19 y por acuerdo de la Comisión, esta resolución será notificada al diputado requerido, mediante correo electrónico de fecha



RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS RESPECTO DEL REQUERIMIENTO EN CONTRA DEL DIPUTADO SEÑOR JAIME MULET POR ASISTENCIA A PROGRAMAS DE TV EN INFRACCIÓN AL INSTRUCTIVO SOBRE LA MATERIA.

VALPARAÍSO, 6 de octubre de 2021.

VISTOS:

1. Que con fecha 7 de septiembre 2021, la Dirección de Comunicaciones por instrucciones del Secretario General de la Cámara de Diputadas y Diputados ofició a esta Comisión con el objeto de informar el listado de diputados y diputadas que tuvieron participación en programas de televisión durante el desarrollo de sesiones de la Corporación durante el mes agosto de 2021.
2. Que, con fecha 22 de septiembre de 2021, en virtud de la facultad que le confiere el inciso final del artículo 5ºA de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en virtud de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 351 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión acordó iniciar de oficio el procedimiento por faltas a deberes parlamentarios.
3. Que, en consecuencia, la Comisión de Ética y Transparencia, en el ejercicio de sus facultades y con el quorum legal y reglamentario requerido, ofició al diputado señor Jaime Mulet para que entregara su versión de los hechos.

CONSIDERANDO:

1. Que según consta del informe emitido por la Dirección de Comunicaciones, el diputado señor Jaime Mulet tuvo la siguiente participación en programas de televisión en forma paralela al desarrollo de la Sala:

FECHA	CANAL	INICIO	TÉRMINO	DIPUTADO	MATERIA
11-08-2021	C13	10:03	10:56	JAIME MULET	PANELISTA

2. Que el pasado 19 de junio de 2020 esta Comisión dictó un Instructivo para establecer los criterios que debían regir la participación de diputadas y diputados en programas de televisión, radio u otras actividades de comunicación en horario de trabajo legislativo, haciendo un llamado a elegir instancias de comunicación en que no existiera tope de horario con el desarrollo de la Sala o de comisiones.



3. Que, a mayor abundamiento, el pasado 23 de diciembre de 2020 la Comisión dictó un nuevo Instructivo de general obligatoriedad para establecer los tipos de infracción y las sanciones asociadas por participar en actividades con medios de comunicación en desmedro de los deberes éticos parlamentarios.

Este último instructivo señala expresamente en el punto 1c) que se entenderá que existe una infracción a los deberes éticos parlamentarios establecidos en el artículo 346 N° 3, letras a), c) y h) del Reglamento: "si por estar presente en algún programa de televisión, radio u otro medio de comunicación, el diputado o diputada se ausenta de forma prolongada de una sesión de Sala o de comisiones", aclarando que: "Se entenderá como ausencia prolongada aquella que afecte significativamente el normal desenvolvimiento de la respectiva sesión, excluyendo ausencias acotadas a un máximo de 30 minutos para dar entrevistas o notas de prensa a los diversos medios de comunicación.".

Que adicionalmente, dicho Instructivo estableció que, sin perjuicio de las eventuales atenuantes o agravantes, en estos casos se aplicará la sanción de llamado al orden y una multa de un 2% de la dieta parlamentaria.

4. Que, en función de lo señalado precedentemente, la Comisión acordó iniciar de oficio el procedimiento por faltas a deberes parlamentarios establecidos en el artículo 346, numeral tercero, letras a), c) y h) del Reglamento de la Corporación.
5. El diputado señor Jaime Mulet fue consultado por estos hechos mediante oficio de fecha 22 de septiembre, sin haber dado respuesta a la fecha de celebración de la presente sesión.
6. Que, cabe reiterar que la Comisión ha abordado en dos Instructivos de general obligatoriedad cómo conciliar la función de representación que se ejerce al asistir a programas de televisión en dónde se debaten temas de interés ciudadano, con el deber de asistir a las sesiones de Sala y de Comisiones que desarrolle la Cámara de Diputadas y Diputados.



En dichos Instructivos se precisó qué ha de entenderse por "ausencia prolongada" a una sesión, considerando como tal aquéllas que excedan de treinta minutos, en cuyo caso se configura una infracción a los deberes parlamentarios. Ello no obsta que en caso de que además se infrinjan otros deberes -como sería el no votar o el no informar un proyecto- corresponda aplicar una sanción más gravosa, tal y como se señala en el respectivo Instructivo.

El diputado señor Mulet junto con exceder los treinta minutos que esta Comisión ha estimado razonable para ejercer la labor de informar a la ciudadanía estando una sesión de Sala en curso, no respondió a la solicitud de informar sobre los hechos.

7. En suma, la Comisión estimó que el diputado señor Jaime Mulet, al conectarse vía telemática a un programa de televisión que se emitía en paralelo a la Sala, por un tiempo de cincuenta y tres minutos, infringió los deberes éticos parlamentarios establecidos en las letras a), c) y h) del artículo 346 N°3 del Reglamento, en concordancia con lo señalado a este respecto por los Instructivos emitidos por esta Comisión.

SE RESUELVE:

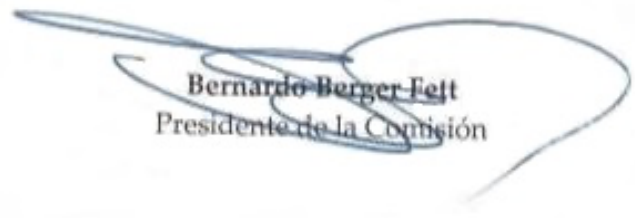
1. Aplicar al diputado señor Jaime Mulet, por su conducta del pasado 18 de agosto de 2021, la medida disciplinaria de llamado al orden, en atención a haber faltado a lo señalado en las letras a), c) y h) del número 3 del artículo 346 del Reglamento.
2. Aplicar, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 348 del Reglamento, la pena anexa de un 2% de la dieta mensual.

Resolución adoptada con el voto unánime de la diputada señora Camila Rojas; y de los diputados señores Bernardo Berger, Juan Luis Castro, José Pérez, Pablo Prieto, Guillermo Teillier, Renzo Trisotti y Esteban Velásquez.

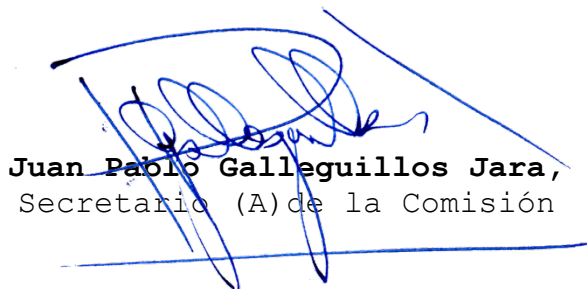


El presente requerimiento fue conocido por la Comisión en sesiones de fechas 22 de septiembre y 6 de octubre de 2021 con la asistencia de las diputadas María José Hoffmann, Karin Luck, Camila Rojas; y de los diputados señores Bernardo Berger, Juan Luis Castro, José Pérez, Pablo Prieto, Guillermo Teillier, Renzo Trisotti y Esteban Velásquez.

Notifíquese por el señor Secretario de la Comisión, dese cuenta y archívese.



Bernardo Berger Felt
Presidente de la Comisión



Juan Pablo Galleguillos Jara,
Secretario (A) de la Comisión

*Producto de la pandemia generada por el covid-19 y por acuerdo de la Comisión, esta resolución será notificada al diputado requerido, mediante correo electrónico de fecha